



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA - LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará **LA MARINA**, con domicilio en la Av. Contralmirante Mora s/n Base Naval del Callao, con Registro Único de Contribuyente N° 20153408191, debidamente representada por el Comandante de la Segunda Zonal Naval, señor Contralmirante José Enrique HERNANDEZ Samanez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43331755 y CIP. 00889611, nombrado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 164-2021-DE/MGP de fecha 28 de diciembre de 2021, autorizado para suscribir el presente documento, mediante Resolución Ministerial N° 211-2016-DE/MGP, de fecha 3 de marzo del 2016 y autorizado a suscribir el presente convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0345-23 COMGEMAR de fecha 4 de julio del 2023, y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, a quien se le denominará **EL INPE**, con domicilio en Jr. Carabaya N° 456, Lima, con Registro Único de Contribuyente N° 20311370050, debidamente representado por su presidente, señor Federico Javier LLAQUE Moya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15761353, nombrado por Resolución Suprema N° 249-2022-JUS, de fecha 15 de diciembre de 2022.

**LA MARINA** y **EL INPE** serán denominados **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra en los términos y Cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA:

### DEL MARCO DE REFERENCIA

- 1.1 **EL CEREC** es el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, en el que, excepcionalmente, y debido a que **EL INPE** no cuenta con un establecimiento penitenciario que ofrezca condiciones de seguridad equivalentes a las del CEREC, se encuentran internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.
- 1.2 **EL INPE** es el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, donde la pena tiene una finalidad resocializadora y rehabilitadora. Entre sus principales funciones se encuentran la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria, dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.
- 1.3 **LA MARINA** es una Institución perteneciente al Sector Defensa cuya estructura y funcionamiento se rige por la Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1138, y en materia de ejecución penal se rige por las disposiciones del Libro Cuarto del Decreto Legislativo Nro. 1094 – Código Penal Militar Policial, donde la pena tiene finalidad sancionadora y preventiva;



## CLÁUSULA SEGUNDA:

## DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1 Decreto Supremo N° 024-2001-JUS de fecha 18 de agosto del 2001, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao – CEREC, para que se encuentren recluidos internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.
- 2.2 Resolución Ministerial N° 337-2001-JUS de fecha 25 de setiembre del 2001, se dispone la publicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa, con el objetivo de crear un marco de cooperación y coordinación permanente entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa en la determinación de las políticas, medidas y acciones para el mantenimiento de las condiciones de seguridad de la Base Naval del Callao, así como para la creación de las condiciones materiales y personales adecuadas para el desarrollo del régimen de vida y tratamiento de los internos recluidos en **EL CEREC**; cuyos lineamientos han sido renovados periódicamente.
- 2.3 Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 1056-2001-INPE-P de fecha 29 de setiembre del 2001, aprueba el Convenio de Cooperación con la Marina de Guerra del Perú referido a la administración de **EL CEREC**.
- 2.4 El Convenio de Cooperación suscrito entre **EL INPE** y **LA MARINA**, referido a la administración de **EL CEREC**, se ha ido renovando, habiéndose suscrito el último convenio el 7 de marzo del 2019, por un plazo de DOS (2) años y NUEVE (9) meses, cuya vigencia finalizó el 7 de diciembre del 2021.

## CLÁUSULA TERCERA:

## DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.3 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 3.4 Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, que aprueba el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, y sus modificatorias.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 211-2016-DE/MGP, de fecha 3 de marzo del 2016, que autoriza al Comandante de la Segunda Zona Naval, para que, en nombre y representación de la Marina de Guerra del Perú, suscriba convenios y adendas que sean pertinentes con **EL INPE**, respecto a los asuntos relacionados a **EL CEREC**.



- 3.6 Directiva COMGEMAR N° 25-21, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de convenios de cooperación entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas o privadas.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

#### **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto brindar los lineamientos de manera, temporal durante la vigencia del mismo, de las instalaciones del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC), para albergar a jefes o dirigentes principales de organizaciones delictivas, que se encuentren procesados judicialmente y/o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

#### **DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

- 5.1 **EL INPE y LA MARINA** para efectos del presente convenio, se constituyen en los órganos encargados de su ejecución y administración.
- 5.2 **EL INPE** como órgano responsable de la ejecución del presupuesto estará a cargo de la atención de los requerimientos a través de su sistema logístico, para lo cual efectuará de manera inmediata las contrataciones que requiera **LA MARINA**.
- 5.3 **LA MARINA** como órgano responsable de la administración de **EL CEREC** se encargará de formular las necesidades en forma oportuna, con la finalidad de que **EL INPE** la atienda de manera inmediata.

Entiéndase por necesidades, los alimentos, insumos farmacológicos, instrumentos médicos, quirúrgicos, odontológicos, servicio de exámenes médicos, y de laboratorio, útiles de escritorio, material de aseo personal, materiales de limpieza, combustible, otros bienes de capital, enseres, bienes de consumo, servicios de terceros, y otros que se necesiten.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA MARINA**

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **LA MARINA**, asume las siguientes obligaciones:

- 6.1 Administrar **EL CEREC**, manteniendo condiciones personales y materiales adecuados a la seguridad interna y externa de sus instalaciones, así como de habitabilidad de los ambientes en los que se desarrolla el régimen de vida y tratamiento de los internos de **EL CEREC**, conforme a las exigencias establecidas en su respectivo Reglamento, en directa relación con los medios e insumos solicitados por **LA MARINA** a **EL INPE** y atendidos oportunamente por este último, según lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula 5.3 del presente convenio.
- 6.2 Formular los requerimientos de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para lo cual **LA MARINA** remitirá cuando sea necesario a **EL INPE**, la lista de sus requerimientos con los requisitos técnicos mínimos (RTM), a efectos



de que **EL INPE** se encargue de realizar todas las actividades logísticas relacionadas a la atención de los requerimientos.

- 6.3 Usar y custodiar, bajo responsabilidad, los bienes patrimoniales derivados como consecuencia de la suscripción del presente convenio; para lo cual deberá reportar cualquier acción que implique la reparación, pérdida o inoperatividad de los mismos, a efectos que **EL INPE** tome las acciones correspondientes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA:

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL INPE

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **EL INPE**, asume las siguientes obligaciones:

- 7.1 Asumir los costos que demande la administración y mantenimiento de la infraestructura de **EL CEREC**, a fin de optimizar las condiciones personales y materiales de la seguridad interna y externa de las instalaciones de **EL CEREC**, optimizar las condiciones de habitabilidad, alimentación y salud de los internos de **EL CEREC**; así como proveer el apoyo logístico, recursos materiales y económicos para la atención de las necesidades de **EL CEREC**.
- 7.2 Implementar el desarrollo de las acciones de tratamiento de los internos, así como la aplicación de las normas de régimen de vida, dentro de los lineamientos de política penitenciaria, acorde con el Reglamento de **EL CEREC**.
- 7.3 Asumir el costo integral de la alimentación, insumos médicos quirúrgicos, odontológicos y de laboratorios, útiles de escritorio, otros bienes de capital, enseres, instrumental médico quirúrgico y odontológico, bienes de consumo, medicamentos, atenciones médicas incluyendo las de urgencia y emergencia, y otros servicios de terceros a **EL CEREC**.
- 7.4 Asumir en forma permanente, el costo integral que demande el mantenimiento preventivo y correctivo de las movilidades asignadas por **EL INPE** a **EL CEREC**, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones y operativas para realizar los traslados de los internos desde **EL CEREC** hacia la Sala Especial de Juzgamiento del Poder Judicial colindante con la Base Naval del Callao, de las visitas que ingresan y salen de **EL CEREC**, así como del personal que realiza la custodia de los internos.

Entendiéndose por mantenimiento preventivo el que se realiza en equipos en condiciones de funcionamiento, y por mantenimiento correctivo el que repara o pone en condiciones de funcionamiento aquellos que dejaron de funcionar o están dañados.

- 7.5 Asumir en forma integral y permanente, el costo por consumo de combustibles que generen las movilidades asignadas por **EL INPE** a **EL CEREC**, como consecuencia de los traslados mencionados en la Cláusula 7.4 del presente Convenio.
- 7.6 Trasladar a todos los internos de **EL CEREC** al establecimiento penitenciario que el INPE construye fuera de la Base Naval del Callao, a la culminación del presente convenio.



## CLÁUSULA OCTAVA:

## DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD

- 8.1 Mediante el presente convenio **EL INPE** se compromete a construir un Pabellón de Máxima Seguridad fuera de la Base Naval del Callao, a donde puedan ser trasladados los internos que se encuentran recluidos en **EL CEREC**, según los plazos detallados en los hitos del Anexo 1.
- 8.2 De acuerdo a los plazos necesarios para la construcción del Pabellón de Máxima Seguridad, **EL INPE** estima que estará culminado el 15 de julio del 2025 como máximo, conforme al siguiente cronograma detallado en el Anexo N° 1.

El plazo de ejecución del cronograma, empieza a contabilizarse desde la fecha de suscripción del presente convenio.

De acuerdo al citado cronograma, en caso se produzca el incumplimiento de cualquiera de los hitos por causa imputable a **EL INPE**, el presente convenio quedará resuelto de manera automática, quedando obligado **EL INPE** a trasladar, en un plazo de (30) días, bajo su responsabilidad, a la totalidad de los internos de **EL CEREC** a un establecimiento penitenciario administrado por su institución.

Asimismo, al término del cumplimiento normal del citado cronograma **EL INPE** trasladará a la totalidad de los internos de **EL CEREC** al nuevo pabellón construido, en plazo de (30) días.

Si las obras terminaran en un plazo menor al señalado en el numeral 8.2 de la presente cláusula, **EL INPE** podrá iniciar el traslado de los internos desde **EL CEREC** hacia el nuevo pabellón construido, previa coordinación con **LA MARINA**.

- 8.3 **EL INPE** se obliga a informar en forma bimestral a **LA MARINA** sobre los avances en el proyecto y/o construcción del pabellón de máxima seguridad, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

## CLÁUSULA NOVENA:

## DE LOS REPRESENTANTES

- 9.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes Institucionales a los siguientes funcionarios.

Por **EL INPE**:

- 9.1.1 Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del CEREC.

Por **LA MARINA**:

- 9.1.2 Comandante de la Segunda Zona Naval.

- 9.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles posteriores a la formulación del cambio, el mismo que



surtirá efecto luego de transcurrido TRES (3) días hábiles después de efectuada la citada comunicación.

- 9.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** **DE LA RESPONSABILIDAD**

**LAS PARTES** asumen responsabilidad por los actos realizados en cumplimiento del objetivo y los compromisos establecidos en el presente documento, comprometiéndose a no intervenir en los ámbitos de responsabilidad asignados en el presente convenio y en el Reglamento de **EL CEREC** a la contraparte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** **DEL PLAZO DEL CONVENIO**

- 11.1 **LAS PARTES** acuerdan que, el presente convenio por su naturaleza tendrá una vigencia inaplazable que termina el 15 de julio del año 2025, en concordancia con el plazo y nivel de cumplimiento de los hitos del Anexo Nº 1, el mismo que no será materia de renovación.
- 11.2 **LAS PARTES** acuerdan que, al vencimiento del convenio, las mejoras a los bienes muebles (preexistentes) e inmuebles (relacionados a los acondicionamientos de la infraestructura), así como la adquisición de bienes de consumo, pasarán a ser propiedad de **LA MARINA** en forma gratuita, según relación e inventario expreso.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** **DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

- 12.1 El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las modificaciones que se proponen y éstas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda que modifique o amplíe el convenio, según corresponda.
- 12.2 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto, serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula novena.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1 Las partes acuerdan que, todo litigio, controversia desavenencia o reclamación resultante relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas mediante trato directo y en defecto de ello mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional del Órgano Superior de Contrataciones del Estado, a cuyas normas, administración y decisión como



sede arbitral se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos. Pasado el período, de no haber aceptación expresa de la otra PARTE, ambas se adhieren al convenio declarándose concluido.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente Convenio puede ser resuelto en los casos siguientes:

- 15.1.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 15.1.2 Por decisión unilateral o incumplimiento injustificado de una de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones previstas en el convenio, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte al domicilio respectivo señalado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles, luego de lo cual surtirá efectos.
- 15.1.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de ejecución por cualquiera de **LAS PARTES**, debiendo hacerlo de conocimiento de la otra parte bajo el mismo procedimiento contemplado en el numeral precedente.
- 15.1.4 Por incumplimiento de los hitos del Anexo N° 1.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y VARIACIÓN DE DOMICILIO

- 16.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 16.2 Para la validez del cambio de domicilio, será necesario que el nuevo domicilio se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Lima y/o Callao y que éste sea notificado por escrito a la contraparte con una anticipación no menor a QUINCE (15) días calendario, bajo cargo de recepción.

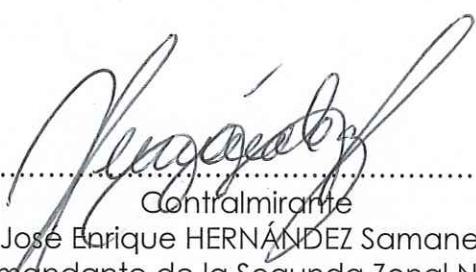


**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA:**

**DE LA LEGALIDAD DE LO SOLICITADO.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89.2 del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL INPE** responde exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados. LA MARINA responde de la ejecución de la colaboración efectuada.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el mismo que se extiende por duplicado, en la ciudad de Lima, el 07 del mes de julio del año 2023.

  
Contralmirante  
Jose Enrique HERNÁNDEZ Samanez  
Comandante de la Segunda Zonal Naval

  
Federico Javier LLACUE Moya  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

**ANEXO N°1**

ITEM	ACTIVIDADES	PLAZO	OFICINA	INICIO	FIN
I.	Incorporación al PMI y asignación presupuestal al Proyecto de Inversión viable	3 meses	INPE-OIP	1/5/2023	30/07/2023
II.	Formulación de los TDR	1 mes	INPE-OIP	30/07/2023	29/08/2023
III.	Proceso de selección (Expediente Técnico – Obra)	3 meses	INPE-OIP	29/08/2023	27/11/2023
IV.	Formulación del Expediente Técnico	6 meses	INPE-OIP	27/11/2023	25/05/2024
V.	Aprobación del Expediente Técnico	2 meses	INPE-OIP	25/05/2024	24/07/2024
VI.	Ejecución de la Obra	12 meses	INPE-OIP	24/07/2024	19/07/2025
VII.	Liquidación y cierre	1 meses	INPE-OIP	19/07/2025	18/08/2025

